

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Acuerdo de Concejo N° 160, adoptado en sesión Ordinaria N° 36 de Fecha 29 de Diciembre de 2009.

El Decreto Alcaldicio 748/2005.-

El Decreto Alcaldicio N° 1901/2009.-

El DL. 3063/79, Ley de Rentas Municipales.-

La Resolución N° 1600, de la Contraloría General de la República.-

La Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 24 de Noviembre de 2008.-

El Decreto Alcaldicio N° 1717/2009; y, las facultades que entrega la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 29 de Septiembre del año en curso, mediante el Decreto Alcaldicio N° 1901 de fecha 29 de Septiembre de 2009, se Dictó una Ordenanza que autoriza la ampliación de la feria de La Calera, desde calle Teresa, hasta calle Baquedano y desde el actual límite hasta el acceso del condominio ubicado en calle Pedro de Valdivia.- Lo anterior como una manera de mitigar los efectos de la crisis económica que vive el país y especialmente esta comuna, cuyos índices de cesantía llegaron al 16%.-

Que, la señalada ordenanza, ha permitido el ejercicio de la actividad comercial de manera ordenada y sujeta a las normas que la rigen.-

Que, dado lo anterior, se ha estimado oportuno unificar, a través de un solo cuerpo normativo, las Ordenanzas que regulan el funcionamiento de las señaladas ferias, la primitiva, cuya regulación data desde la dictación de la Ordenanza de 21 de Septiembre de 1989, y el sector nuevo, cuya regulación data desde el 29 de Septiembre de 2009.-

DECRETO:

1.- DICTESE: El siguiente texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza para el Funcionamiento de la Feria Minorista de la Comuna de La Calera.-

2.- PUBLIQUESE: El Texto de la referida Ordenanza en la página Web Municipal www.lacalera.cl, de acuerdo a lo establecido en el actual art. 42 inciso tercero del Decreto Ley 3.063, de Rentas Municipales.-

ANOTESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-

**TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA
ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA
LIBRE DE LA COMUNA DE LA CALERA.-**

I.- DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1.- Se entenderá por Feria Minorista, el comercio que se ejerza en espacios de uso público, dentro de la comuna, efectuado por comerciantes autorizados por la I. Municipalidad de La Calera, en los días, horas, forma y condiciones determinadas por ésta y, especialmente, por lo dispuesto en la presente ordenanza. Las Ferias Minoristas serán reguladas por la Sección de Patentes Comerciales y controladas por la Unidad de Inspección

Las relaciones de la Municipalidad con los feriantes, así como las obligaciones de éstos, serán reguladas por la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas legales que rigen sobre la materia.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderán los conceptos que se señalan, según las definiciones que en cada caso se indican:

a) FERIA LIBRE o FERIA MINORISTA: Se entenderá por ferias libres el comercio que se ejerza en la vía pública en días, horas y lugares que autorice la Municipalidad, entre productores o intermediarios y consumidores.

b) FERIANTE: Es la persona que habiendo cumplido con los requisitos establecidos por la municipalidad, tendrá derecho a concurrir a la feria libre a ofrecer sus productos.

c) DERECHO DE OCUPACIÓN: Es el derecho a ocupar bienes nacionales de uso público, que debe percibir la Municipalidad, por el hecho de asignar a un feriante el uso de suelo para la instalación de un puesto en la feria libre.

d) PUESTO: Es el espacio físico asignado por el Municipio donde el feriante ofrecerá y expenderá al público sus productos el que tiene una dimensión de un metro cincuenta centímetros de frente.-

e) PATENTE: Es la contribución que deben cancelar los feriantes a la Municipalidad, por el ejercicio de actividades lucrativas, en el recinto destinado por el Municipio para el funcionamiento de la feria libre, estableciendo el domicilio comercial donde el contribuyente ejerza su trabajo, como asimismo su domicilio particular.-

f) PERMISO MUNICIPAL: Es la contribución, de carácter esencialmente precario y revocable, que deberán cancelar los feriantes por cada día de instalación en el

recinto destinado por el Municipio para el funcionamiento de la feria libre, por el ejercicio de una actividad lucrativa.-

g) INSPECTORES: Son los funcionarios de la Municipalidad de La Calera, destinados a fiscalizar el cumplimiento de las Ordenanzas y Decretos Municipales.

h) RECAUDADORES: Son los funcionarios Municipales encargados de realizar los cobros de Permisos Municipales, por cada día de feria, teniendo la obligación de entregar un comprobante en donde indique en forma clara y precisa la fecha, número de puesto, nombre del comerciante y valor cancelado.

Artículo 3.- A través de la presente Ordenanza, se establece que la feria se emplazará de acuerdo al plano elaborado por la Dirección de Obras Municipales, debiéndose respetar los deslindes y la ubicación de cada puesto, su número y dimensión exacta.-

No obstante lo anterior, el sector ubicado desde calle Teresa hasta Baquedano, y en calle Pedro de Valdivia desde el actual límite demarcado en treinta (30) metros hacia el Sur hasta antes del acceso al Condominio, mantendrá su calidad de sector social, espacio en el cual se ubicarán aquellas personas, que a través de un informe social elaborado por un profesional de la Dirección de Desarrollo Comunitario de nuestro Municipio, acredite estar en posesión de una situación socioeconómica deficiente o precaria, y solamente durante el tiempo en que dicha situación se mantenga.-

Artículo 4.- Todos los feriantes, tanto aquellos que ejerzan el comercio de manera habitual, como aquellos, que dado su actual condición se encuentren emplazados en el sector social, deberán estar inscritos en el Registro de Feriantes que para estos efectos llevará la Unidad de Patentes Comerciales de la Municipalidad en conjunto con la Unidad de Inspección.-

Para ello deberá existir un registro diferenciado, en el cual se consignen los datos de cada uno de los feriantes, respecto de aquellos ubicados en el sector social, será necesario, además, que se encuentren inscritos en la Oficina de Intermediación Laboral OMIL del Municipio.-

II.- DEL ORDENAMIENTO INTERIOR DE LA FERIA:

Artículo 5.- En la Feria Libre se autoriza el expendio de los siguientes productos:

- a) Chacarería.
- b) Vegetales, frutas y verduras.
- c) Productos del mar.
- d) Artesanías.
- e) Plantas y flores.
- f) Paquetería y bazar.
- g) Productos alimenticios envasados.
- h) Venta de ropa, nueva o usada
- i) Ferretería, nueva o usada.

- j) Venta de diarios, libros, revistas, cassettes, CD, todos ellos originales.
- k) Loza y cristalería, nueva o usada.-
- l) Producto de ferias de las pulgas, tal como, muebles y demás utensilios en desuso, producto reciclados etc.-
- m) Carros de venta de Mote con Huesillo, Bebidas, Jugos, etc.-
- n) Verduras Picadas.-
- o) Huevos y frutos del país.-

Artículo 6.- Todas las instalaciones que formen un puesto estarán ubicadas inmediatamente una al lado de la otra, dentro de los límites que fije esta ordenanza. Por su parte la distribución interna de los diferentes puestos o módulos, será de exclusiva responsabilidad y atribución del Municipio, entidad que, a través de sus funcionarios, estará a cargo de la asignación y ordenamiento interno de la feria.-

Artículo 7.- Deberá instalarse en el inicio y término del lugar de funcionamiento de la Feria Libre, una barrera móvil de contención que indique "Feria Funcionando, Prohibido el Tránsito Vehicular", la que será provista por la Municipalidad.

Artículo 8.- Desde Caupolicán hasta el inicio de la feria se ubicará un sector de estacionamientos, cuyo uso deberá ser cancelado por los usuarios, permitiendo obviamente, el ingreso de los vecinos del sector en forma gratuita.

Artículo 9.- Los puestos o locales instalados deberán cumplir con el diseño aprobado por la Dirección de Obras Municipales especialmente destinado a Ferias Libres conforme al proyecto de Sercotec, prohibiéndose cualquier ampliación fuera de los márgenes autorizados por medio de este instrumento.-

Artículo 10.- Cada local deberá tener a la vista el número del puesto y el permiso vigente correspondiente, antecedentes que deberán ser exhibidos a los organismos fiscalizadores en el momento de ser requeridos junto a la cédula nacional de identidad del usuario del puesto.

Artículo 11.- Los feriantes deberán usar, durante la venta de sus productos, cotonas de color a elección o uniformados por sindicatos o productos, además deberán llevar a la vista la identificación personal del feriante autorizada por la Sección de Patentes Municipales.

Artículo 12.- Los puestos que expendan Mote con Huesillo, empanadas u otros alimentos perecibles, no podrán funcionar si no cuentan con resolución sanitaria y vitrinas protectoras de vidrio o acrílico que aislen la mercadería del medio ambiente.-

Artículo 13.- El ejercicio del comercio en las ferias libres deberá realizarse personalmente por el titular de la patente, quien podrá contar con un ayudante autorizado por el Inspector de la feria.- Este ayudante tendrá las mismas atribuciones que el titular.-

Artículo 14.- Los comerciantes y sus ayudantes estarán obligados usar permanentemente durante su trabajo el siguiente uniforme, el cual deberán mantener en la más estricta y rigurosa limpieza: Guardapolvos o cotona de color beige con el número de puesto, asignado por el inspector, en el bolsillo izquierdo.-

Artículo 15.- Las personas que manipulen alimentos perecibles estarán sujetas a las disposiciones establecidas en el Código Sanitario, debiendo además cumplir con las siguientes obligaciones:

Mantener un estricto aseo corporal y en especial las manos.-

Mantener las uñas cortas y sin barniz.-

Usar gorra blanca o de color claro que oculte el cabello y delantal blanco.-

Estar libre de cualquier tipo de enfermedad infecto contagiosa.- En caso que personal de Inspección Municipal detecte a algún comerciante con síntomas o signos de estas enfermedades, se suspenderá su permiso para comerciar y se dará cuenta de ello al Servicio de Salud correspondiente.-

Artículo 16.- Será de cargo de los feriantes la mantención del aseo del lugar, debiendo dar estricto cumplimiento a las normas de limpieza y conservación del lugar respectivo.-

III.- DIAS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO:

DEL SECTOR SOCIAL (Desde calle Teresa, hasta calle Baquedano y desde el actual límite hasta el acceso del condominio ubicado en calle Pedro de Valdivia).-

Artículo 17.- Los módulos ubicados en el sector social funcionarán los días Martes, Jueves y Sábado, sin embargo, se podrá autorizar su instalación en días festivos o por razones de urgencia, debidamente calificados por el Municipio, debiendo informar a la comunidad los cambios realizados de manera oportuna-

Artículo 18.-El horario de funcionamiento de dicho sector será el siguiente:

Instalación: Martes y Jueves: Desde las 6:00 horas hasta las 8:30 horas

Funcionamiento: Martes y Jueves: Desde las 8:30 horas hasta las 17:00 horas.

Instalación: Sábado: Desde las 6:00 horas hasta las 8:30 horas

Funcionamiento: Sábado: Desde las 8:30 horas hasta las 19:00 horas.

DE LOS OTROS SECTORES DE LA FERIA MINORISTA

Artículo 19.- El resto de los locatarios de la feria Minorista, funcionarán los días Martes, Jueves y Sábado, sin embargo, se podrá autorizar su instalación en días festivos o por razones de urgencia, debidamente calificados por el Municipio, debiendo informar a la comunidad los cambios realizados de manera oportuna-

Artículo 20.-El horario de funcionamiento de dicho sector será el siguiente:

Instalación: Martes y Jueves: Desde las 6:00 horas hasta las 8:30 horas

Funcionamiento: Martes y Jueves: Desde las 8:30 horas hasta las 17:00 horas.

Instalación: Sábado: Desde las 21:00 horas del día Viernes anterior.-

Funcionamiento: Sábado: Desde las 8:30 horas hasta las 19:00 horas.

IV.- DE LOS PERMISOS:

Artículo 21.- El comercio de Feria Libre estará afecto al pago de los permisos y patentes, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.063, y en el “Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza Municipal por Concesiones, Permisos y Servicios”, de fecha 29 de Octubre de 2009, y cuya vigencia comienza a partir del 01 de Enero de 2010.- Dichos permisos o patentes, serán otorgados por la Ilustre Municipalidad de La Calera, a través del personal autorizado para ello.-

Artículo 22.-Toda persona habilitada para ejercer el comercio estará facultada para solicitar a la Ilustre Municipalidad, el permiso de instalación respectivo, el cual estará sujeto a la disponibilidad de puestos vigentes, y al cumplimiento, por parte del solicitante, de los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud escrita y dirigida al Alcalde.
- b) Ser mayor de 18 años.-
- c) Estar en posesión del Rol Único Tributario.
- d) Estar en posesión del documento que acredite haber efectuado su declaración de iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos.
- e) Contar con el talonario o mecanismo necesario para otorgar boleta de compraventa por sus ventas, o algún documento que acredite exenciones.
- f) Estar en situación de acreditar en cualquier momento el origen o procedencia de sus mercaderías (guía de despacho).
- g) Autorización expresa otorgada por el Servicio de Salud para los comerciantes que expendan productos alimenticios.
- h) Estar inscrito en la Oficina de Intermediación Laboral, OMIL, y presentar un Informe Social elaborado por algún Profesional de la Dirección de Desarrollo Comunitarios, exigencias a aplicar de tratarse de un caso social.

Artículo 23.- La autorización de permiso en Feria Libre se basará en los siguientes requisitos, además de los indicados en el punto anterior:

a) Inscribirse en el Registro de Feriantes, a cargo de la Sección Patentes Municipales.

b) Que existan cupos suficientes por zonas y rubros de acuerdo a la distribución que determinará la Ilustre Municipalidad de La Calera

c) En la situación de que existan una cantidad de puestos a asignar, se clasificarán en el siguiente orden:

1. Informe socioeconómico extendido por un profesional del ramo de la Ilustre Municipalidad de La Calera.

2. Antigüedad como comerciante en esta Feria Libre.

Artículo 24.- No podrá obtener permiso para trabajar en la Feria Libre, ninguna persona que mantenga deudas pendientes con el Municipio por cualquier concepto.

Artículo 25.- Ningún asignatario en la Feria Libre podrá obtener o hacer uso de más de un puesto, cualquiera sea su rubro.

Artículo 26.- Los puestos asignados en el recinto de la Feria tendrán las siguientes medidas:

Sector Social (Desde calle Teresa, hasta calle Baquedano y desde el actual límite hasta el acceso del condominio ubicado en calle Pedro de Valdivia): Un metro cincuenta centímetros de frente por dos metros de fondo.-

Frutas y Verduras: Dos metros de frente por dos metros de fondo.-

Paquetería: Tres metros de frente por dos metros de fondo.-

Personal de Inspección Municipal deberá fiscalizar fuertemente el cumplimiento de esta disposición.-

Artículo 27.- En casos muy excepcionales, debidamente calificados por la Municipalidad de La Calera, y si existiere el cupo necesario, se podrá autorizar el uso de un puesto más, en cuyo caso el usuario deberá pagar el valor por concepto de derechos por ocupación de bien nacional de uso público de cada puesto, establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales vigente. De verificarse lo señalado en el inciso anterior, los puestos o locales que se autoricen no podrán funcionar en forma conjunta.

Artículo 28.- Si falleciera el titular del permiso, éste podrá ser renovado, en el evento de que cumplan con los requisitos, a nombre de su cónyuge sobreviviente y a falta de éste, por algunos de sus hijos, debiendo acreditarse fehacientemente, el cumplimiento de los requisitos, según sea el caso.-

Artículo 29.- Toda permiso otorgado para la instalación de un puesto en la Feria Libre es de carácter personal, intransferible e intransmisible, salvo la situación prevista en

el artículo precedente y, por lo tanto, se prohíbe a los feriantes prestarlo, arrendarlo, subarrendarlo, cederlo, sea total o parcialmente y en general celebrar cualquier acto o contrato que tenga por objeto transferir a un tercero sus derechos como feriante.

V.- OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES:

Artículo 30.-Todas las mercaderías deberán exhibir sus precios en forma clara y legible, indicando si la venta se realiza por unidad, kilo, docena o pila. En caso de artículos pequeños, por lotes del mismo valor.

Artículo 31.-Todo comerciante, a solicitud de inspectores Municipales o Carabineros, deberá facilitar su pesa o balanza para su debido control.

Artículo 32.-Los inspectores municipales mantendrán a disposición de feriantes y público en general, un libro de sugerencias y/o reclamos.

Artículo 33.-En cada puesto de Feria, deberá habilitarse un basurero de material resistente, a fin de depositar en éste los elementos sobrantes, durante y después de sus ventas.

Artículo 34.-Todo comerciante tendrá la obligación de dejar el lugar destinado a la instalación de su puesto o modulo, limpio y aseado. Los desperdicios deberán acondicionarse para su retiro por la empresa de aseo.

Artículo 35.-Serán consideradas faltas graves las siguientes situaciones:

- a)-Dejar o colocar productos como mercaderías, tableros y otros elementos antes de las horas fijadas para la instalación y después de la hora de cierre.
- b)-Vender alimentos alterados, contaminados, adulterados, falsificados.
- c)-Ejercer un comercio distinto al autorizado en el permiso.
- d)-Botar en las calzadas o aceras, desperdicios de los productos que se tengan a la venta.-
- e)-La ocupación de una superficie mayor a la asignada.
- f)-No mantener los precios de los productos a la vista del público en una pizarra o letrero fijo. Así como también, no mantener visible la patente o permiso para la revisión de Inspectores
- g)-El ingreso de carretones de mano, vehículos de tracción animal o motorizados, dentro del recinto en horas de funcionamiento; los señalados vehículos deberán instalarse en el lugar que la Municipalidad autorice.
- h) Molestar a los transeúntes o vecinos del sector de cualquier forma, expresarse soez o inadecuadamente, llevar a efecto juegos de azar y observar mala conducta en general.
- i) Desobedecer las órdenes o agredir en forma física o verbalmente al personal Municipal o de Carabineros.

j) Queda estrictamente prohibido el consumo o expendio de bebidas alcohólicas en el recinto de Feria Libre.

k) El ejercicio del comercio en estado de ebriedad o con claras manifestaciones de haber ingerido alcohol. El infractor deberá ser retirado del recinto de la Feria y denunciado ante el Juzgado de Policía Local.

l) Vender o guardar en custodia productos no autorizados

m) Mantener vehículos (camionetas, furgones, camiones, carretones, etc.), en sus puestos, ya sea ocupando las aceras y obstaculizando el libre tránsito de peatones por ella.

n) Mantener animales que causen daño, ya sea a la propiedad pública o privada y los transeúntes y vecinos del sector.-

ñ) Colocar mercaderías a ras de suelo, debiendo respetarse una altura mínima de 40 centímetros.-

o) El incumplimiento de las letras h, i, j, k y l, serán causal de caducidad inmediata de patente o la no autorización de instalación del comerciante ocasional.

p) Se prohíbe dejar al cuidado del puesto a menores de edad.

Artículo 36.- El titular del permiso que incurriera en cualquiera de las faltas graves enunciadas en el artículo anterior, sufrirá como sanción, la suspensión temporal de su actividad comercial dentro del recinto Feria Libre (de 2 hasta 4 Ferias consecutivas).

Artículo 37.- Queda expresamente prohibida la venta, almacenamiento o depósito de productos no originales como cassettes, videos, C.D, libros, y demás que infrinjan las normas que protegen el derecho de autor.- Asimismo, se prohíbe la venta de armamento de cualquier tipo o categoría, así como sus partes o piezas, como también quedan prohibido cualquier tipo de juego de azar.-

Artículo 38.- En caso de ser sorprendido un comerciante de Feria Libre vendiendo cualquiera de los elementos señalados en el artículo precedente, el funcionario municipal deberá dar aviso inmediato a la Policía Civil o Uniformada, quienes deberán tomar el control de la situación adoptando los procedimientos que correspondan.-

Artículo 39.- En caso de reincidencia en las conductas señaladas en el artículo 35, el infractor será sancionado con la caducidad definitiva de su permiso o patente.

Artículo 40.- Serán consideradas faltas gravísimas las siguientes acciones:

a) La agresión física y de palabra ejercida en contra de los inspectores municipales, entre locatarios y al público en general, la que será causal de caducidad inmediata del permiso.

b) Arrendar, prestar o vender el puesto a terceros.

c) La no concurrencia injustificada a trabajar en el puesto asignado durante 4 ferias consecutivas o 6 alternadas en el semestre.

- d) El no pago del permiso.
- e) Adulterar el peso o medida en la venta de productos, hecho que será denunciado al Juzgado de Policía Local.-
- f) Negarse a facilitar su (s) pesa (s) o balanza (s) para ser controladas.
- g) Cualquier tipo de cobro efectuado por personas no autorizadas para ello, ya sea por la venta, arriendo u ocupación de puesto (s).

Artículo 41.- Las faltas gravísimas anteriormente mencionadas serán sancionadas con la caducidad definitiva del permiso o patente, y el infractor será eliminado del registro de la feria que lleva la Unidad de Patentes Comerciales del Municipio.

Artículo 42.- Queda estrictamente prohibido el ejercicio del comercio ambulante dentro del recinto de Feria Libre, y en un perímetro de 100 metros.

Artículo 43.- Las denuncias por quebrantamiento a la presente Ordenanza Municipal, podrán ser efectuadas por Carabineros, Inspectores Municipales, Servicio de Impuestos Internos e inspectores del Servicio de Salud, quienes tendrán para estos efectos el carácter de Ministro de Fe, en cuanto a la constatación de los hechos denunciados.

Artículo 44.- Sin perjuicio de lo anterior, cualquier particular podrá denunciar la violación de esta Ordenanza, en cuyo caso la prueba se regirá por las normas generales.

Artículo 45.- En general, la infracción de cualquiera de los artículos señalados en esta Ordenanza, será sancionada con una multa de 1 a 5 U.T.M.

Artículo 46.- Toda infracción lleva consigo una multa mínima de 1 U.T.M. y el decomiso de las mercaderías. Para estos efectos el personal Municipal deberá requerir la intervención de Carabineros, quienes en uso de sus facultades adoptarán los procedimientos de rigor. La mercadería decomisada será remitida junto con la denuncia correspondiente, al Juzgado de Policía Local.

Artículo 47.- Las especies decomisadas serán puestas a disposición del Juez de Policía Local, dentro de un plazo prudente.-

Artículo 48.- Los vehículos de los feriantes, de acuerdo con la proximidad del respectivo puesto, deberán quedar estacionados, en puntos que no obstaculicen el tránsito del lugar; en ningún caso se deberá ocupar las intersecciones de calles, como tampoco se permitirá la ocupación de salidas de vehículos de casas particulares.

Artículo 49.- En todo caso, no se permitirá el estacionamiento de ningún vehículo sobre las aceras o que obstaculice la libre circulación de peatones por los

costados de la feria, lo que será considerado falta grave, para lo cual se deberá cursar una infracción, derivando los antecedentes al Juzgado de Policía Local.-

VI.- MEDIDAS DE MITIGACION:

Artículo 50.- Para efectos Administrativos, en la calle Pedro de Valdivia, lugar en el cual se encuentra emplazada una propiedad Municipal, se habilitará una oficina o área de servicios que atenderá los asuntos concernientes a la Feria de La Calera, lugar que contará con servicios básicos, tales como, teléfono de fichero y baños públicos.-

Artículo 51.- De manera de no perjudicar a los residentes del sector poniente de calle Pedro de Valdivia, se implementarán medidas que tiendan a respetar y proteger su antejardín, entrada de vehículos y peatonal, construyéndose para estos efectos un cerco natural de especies arbustivas que permitan la separación como corta-vista con el sector de la feria con el cual colindan.-

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO.-

Debido a la crisis económica que afecta a nuestro país, la cual ha elevado los índices de cesantía de nuestra comuna por sobre un 16%, se ha estimado oportuno mantener, durante el tiempo que sea necesario el tamaño de los módulos o puestos asignados a los feriantes que ocupen el sector social de la feria de La Calera en 1,5 metros de frente por dos metros de fondo.-

Lo anterior regirá mientras se mantengan las condiciones existentes referidas los altos niveles de cesantía y pobreza que registra la comuna, aumentándose paulatinamente la longitud de los módulos o puestos hasta llegar a los dos metros de frente.-

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO

Se fija un lapso de 60 días para la implementación de las siguientes medidas u obligaciones:

- 1.- Área de Servicios y oficinas Municipales.-
- 2- Libro de Reclamos y Sugerencias, a cargo de personal de Inspección del Municipio.-
- 3.- Letrero que indique; Feria en Funcionamiento.-
- 4.- Diseño de los módulos o puestos, el cual deberá ser aprobado por la Dirección de Obras Municipales.
- 5.-Elaboracion del plano de emplazamiento.-
- 6.- Implementación de cerco natural

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO

Se fija el plazo de un año, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, para elaborar, en conjunto con todos los actores involucrados, un proyecto que permita dar una solución definitiva a los conflictos generados por la feria, solución que podría incorporar el traslado definitivo de la misma hacia otro sector.-